



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 900 -2021-ANA-AAA.CO

Arequipa, 15 SEP 2021

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la **Administración Local de Agua Camana Majes** ingresado con CUT N° 156807-2020, presentado por Valentín Pedro José Valencia Pacheco en representación de la Sucesión de Manuela Baltazar Pacheco Pérez; sobre Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y el artículo 15° inciso 7) del mismo cuerpo legal, establece como una de sus funciones la de otorgar, modificar y extinguir Derechos de Uso de Agua, previo estudio técnico, siendo de acuerdo al artículo 23° competentes en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente:

Artículo 85.1.- La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

Artículo 85.2.- El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 85.4.- Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura de aprovechamiento hídrico autorizada.

Que, el administrado en representación de la la Sucesión de Manuela Baltazar Pacheco Pérez solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para ser utilizada en el predio denominado "El Camal" con C.C. N°02283;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ubicado en el ámbito del distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná y departamento de Arequipa.



Que, del examen preliminar del expediente, efectuado en aplicación del artículo 47° de la Ley N° 29338, se aprecia que el mismo cumple con los siguientes requisitos formales: a) La propiedad y/o posesión legítima del predio independizado – individualizado obra en la copia de compra-venta, y la sucesión intestada definitiva según se aprecia partida 12004221 que obra en autos.

Que, el Área Técnica ha evaluado la petición artículo antes referida, emitiendo el Informe Técnico N° 058-2021-ANA-AAA.CO/RGM, concluyendo lo siguiente:



- ✓ El predio con UC N° 02283, no posee licencia de uso de agua sin embargo está considerado en el Bloque de riego La Gamero, PCAM-4700-B68, según consulta base de datos SIG, para un área bajo riego de 1.27 ha.
- ✓ Se demostraría la titularidad del predio con UC N° 02283 a través de la copia de compra-venta, y la sucesión intestada definitiva según partida 12004221.
- ✓ La recurrente presenta copia de constancia de no adeudo de tarifa de uso de agua emitida por el Operador Hidráulico por el predio UC N° 02283.
- ✓ Según la Resolución Administrativa N° 0526-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CM, se lee que realiza la asignación al Bloque de Riego La Gamero, de acuerdo con el siguiente detalle:

" ARTICULO 1°.- ASIGNAR , el Bloque de Riego La Gamero, con código PCAM-4700-B68, de la Comisión de Regantes La Gamero de la Junta de Usuarios Camaná un volumen de agua superficial aleatorio de hasta 17.868 Millones de Metros Cúbicos (MMC) anuales al 75% de persistencia en cabecera del Valle de Camaná (zona de Palo Parado) y de hasta 17.195 MMC, en la cabecera del bloque mediante las compuertas La Gamero y conducidos por el canal de primer orden La Gamero, para una extensión de 356.04 hectáreas (ha.) bajo riego, ubicado geográficamente en coordenadas UTM 744359E,8164491N; 741567E, 815895N; 744403E, 8164349N; 741169E; 8159137N, y políticamente en los distritos José María Quimper, Samuel Pastor, Mariscal Cáceres y Nicolás de Piérola, provincia de Camaná y departamento de Arequipa, conforme el contenido de dicha resolución "

- ✓ De acuerdo a la asignación de agua en el bloque La Gamero y el Área del predio UC N° 02283, se puede asignar 61 165.79 m3/año de acuerdo al siguiente cuadro:

Unidad Catastral	Area Bajo Riego (ha)	Volumen Agua Riego (m3/año)
02283	1.2665	61 165.79



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



- ✓ La ALA Camaná ha realizado diligencia de verificación técnica de campo según se ve en la infraestructura de aprovechamiento hídrico y actividad agrícola.
- ✓ Se debe declarar procedente el presente pedido de acuerdo con el análisis antes descrito.

Que, efectuada la evaluación jurídica correspondiente a través del Informe Legal N° 0211-2021-ANA-AAA.CO/GMMB, concluye que el administrado ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 53° y 54° de la Ley N° 29338, en mérito a ello se debe otorgar licencia de uso de agua conforme lo solicitado y al contenido del Informe Técnico N° 058-2021-ANA-AAA.CO/RGM.



Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA.

RESUELVE:



ARTICULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la Sucesión de Manuela Baltazar Pacheco Pérez, conforme al contenido del Informe Técnico N° 058-2021-ANA-AAA.CO/RGM, y al siguiente detalle:

CUADRO N° 01: CARACTERISTICAS DEL DERECHO DE USO DE AGUA:

DATOS DEL PROPIETARIO		LUGAR DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA			Volumen Máximo Asignado de Agua (m3/año)
Usuario	DNI / RUC	Código Catastral	Nombre del Predio	Área bajo riego (ha.)	
Sucesión Pacheco Pérez Manuela Baltazar		02283	El Camal	1.2665	61 165.79
UBICACIÓN POLÍTICA		DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA			
Departamento	AREQUIPA	Bloque de Riego	La Gamero	Código de bloque	PCAM-4700-B68
Provincia	CAMANA	Fuente de Agua Nombre	Cuenca del RIO CAMANA	Tipo de fuente	SUPERFICIAL
Distrito	NICOLAS DE PIEROLA	Bocatoma	EL BRAZO	Nombre Canal	EL BRAZOE



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORGANIZACIÓN DE USUARIOS		RESOLUCIONES EMITIDAS			
Junta de Usuarios	CAMANA	Aprobación De Bloque	R.A. N° 509-2004- GRA/PR-DRAG- ATDR.CM	Asignación en el Bloque	R.A. N° 526-2005- GRA/PR- DRAG-ATDR.CM
Comisión de Usuarios	LA GAMERO				

CUADRO N° 02: DESAGREGACION MENSUAL:

Meses												m3/año
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	61 165.79
5617.45	4816.99	843.15	4525.27	3813.75	3301.45	2163.02	761.33	10405.98	7221.92	8765.92	8929.57	

ARTÍCULO 2°.- La titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, quedará afecto al pago de la retribución económica siempre y cuando esta sea fijada por autoridad competente.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la licencia deberá instalar un sistema de medición de caudales, los cuales deberá reportar a la ALA Camaná Majes, el plazo para la instalación del sistema indicado será de 60 días calendario

ARTÍCULO 5°.- La titular de la licencia debe dar aviso si por causa justificada no usa el recurso hídrico otorgado.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente al administrado y a la Junta de Usuarios Camaná.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc. Arch
 RJVM/ Gmmb.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
 CAPLINA - OCOÑA

Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
 DIRECTOR